



N° 369 -2014-PR-GR PUNO

PUNO, ..... 07 JUL 2014

**EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO**

Vistos, el Informe N° 693-2014-GR PUNO/ORO/OASA, Oficio N° 589-2014-GR PUNO/ORO, Opinión Legal N° 357-2014-GR PUNO/ORAJ, sobre DECLARACIÓN DE NULIDAD DE OFICIO DE PROCESO DE SELECCIÓN ADS N° 052-2014-GR PUNO; y

**CONSIDERANDO:**

Que, a través del Informe N° 589-2014-GR PUNO/ORO/OASA de fecha 19 de Junio 2014, el Jefe de la Oficina Regional de Administración pone en conocimiento la solicitud del residente, con el visto bueno del supervisor de la obra: Saldo de Obra, construcción y Equipamiento del Hospital San Juan de Dios de Ayaviri, provincia de Melgar-Puno, quien solicita que se declare de oficio la nulidad del proceso de selección ADS N° 052-2014-GR PUNO, el cual fue convocado para la adquisición de Red Primaria 10KV (transformix, celda de transformación, transformador trifásico de 500 KV), incluido accesorios, para la citada obra;

Que, al respecto, el residente de obra a través del Informe N° 023-2014-GR PUNO/GRI-SGO/FJAF-RO, fundamenta su solicitud manifestando que el anterior residente, presento los requerimientos técnicos mínimos de Red Primaria de &M EIRL, no cumple con los requerimientos KV, sin la aprobación de factibilidad de suministro eléctrico y fijación de punto de entrega, el mismo que recién fue aprobado mediante Carta N° 110-2014/ELPU-G-PD-FD el 05 de Mayo 2014, remitido por la dependencia de Planeamiento y Desarrollo de Electro Puno S.A.A., que estableció variaciones a las características de la Red Primaria de 10KV;

Que, en tal sentido, corresponde determinar si el requerimiento de la Red Primaria de 10KV, sin la aprobación de la factibilidad del suministro eléctrico por parte de Electro Puno S.A.A., constituye causa suficiente para declarar de oficio la nulidad del citado proceso de selección;

Que, debe tenerse en cuenta el cuarto párrafo del artículo 13° de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Legislativo N° 1017, disposición legal que establece: *Las especificaciones técnicas deben cumplir obligatoriamente con los reglamentos técnicos, normas metrológicas y/ sanitarias nacionales, si las hubiere, éstas podrán recoger las condiciones determinadas en las normas técnicas, si las hubiere.* De lo cual se colige que al ser el bien requerido uno de características particulares para el funcionamiento de energía eléctrica en establecimientos de salud, debe cumplir con los estándares establecidos por Electro Puno S.A.A.; sin embargo, los requerimientos técnicos mínimos, fueron presentados antes que Electro Puno emita el informe de factibilidad de la red primaria de 10KV, razón por la cual, se estaría contraviniendo lo señalado en la disposición legal citada anteriormente;

Que, asimismo, el artículo 56° de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: *El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección. El Titular de la Entidad, declara de oficio la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes de la celebración del contrato;*

Que, en consecuencia, al haberse acreditado el incumplimiento de observar lo previsto en la aprobación de factibilidad del suministro eléctrico, emitido por Electro Puno, al momento de remitir los requerimientos técnicos mínimos, y al no haberse suscrito contrato alguno, corresponde al Titular de la Entidad, declarar de oficio la nulidad del proceso de selección, por haberse contravenido lo prescrito en el artículo 13° de la Ley de Contrataciones del Estado, causal de nulidad prevista por el artículo 56° de la misma Ley;

*En el marco de las funciones y atribuciones conferidas por los artículos 197° y 198° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783, Ley N° 27867 y su modificatoria Ley N° 27902;*





GOBIERNO REGIONAL PUNO  
PRESIDENCIA REGIONAL

*Resolución Ejecutiva Regional*

Nº 369 -2014-PR-GR PUNO

PUNO, 07 JUL 2014

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD DEL PROCESO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN DIRECTA SELECTIVA Nº 052-2014/GR PUNO**, convocado para la adquisición de Red Primaria 10KV (transformix, celda de transformación, transformador trifásico de 500KV), incluido accesorios, destinado para la obra: Saldo de Obra, Construcción y Equipamiento del Hospital San Juan de Dios de Ayaviri, provincia de Melgar-Puno; debiendo retrotraerse hasta la etapa de Convocatoria; en mérito a lo cual el Comité Especial deberá proseguir con las siguientes etapas del proceso de selección.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR** el desglose de los actuados para ser entregados a la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares, para la prosecución del proceso de selección.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

*Mauricio Rodríguez Rodríguez*  
MAURICIO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ  
PRESIDENTE REGIONAL

14PR/308

